**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de acto legislativo tiene por objeto una reestructuración en la conformación del Honorable congreso de la República, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes con el fin de poder reducir el número de curules de ambas cámaras y ser más eficientes en el gasto del erario hacia la rama legislativa del poder público.

De igual manera, la presente reforma busca que la estructura del Estado sea menor lo cual influye en la destinación de recursos para su funcionamiento y mantenimiento.

De conformidad con lo anterior, el presente proyecto de acto legislativo busca fijar un número máximo de curules para el Senado de la República, y una nueva manera de adelantar las distribuciones para la Cámara de Representantes, con lo cual se busca adelantar una reducción importante del Congreso de la República, fijando en 50 curules los escaños para el senado de la República, con una curul adicional para las comunidades indígenas.

De igual manera, para la Cámara de Representantes, se establece que se otorgan dos curules para cada una de las circunscripciones (32 departamentos y Bogotá D.C.) para un total de 66 curules y una adicional por cada millón de habitantes de cada una de las circunscripciones territoriales, lo cual fundamentados en la proyección poblacional del DANE para el año 2018 da un total de 33 escaños adicionales. Lo anterior más las 7 circunscripciones especiales (3 para las FARC, 1 Comunidades Afro, 1 indígenas, 1 colombianos en el exterior, 1 el candidato a la vicepresidencia que haya quedado de segundo en los escrutinios) da como resultado un total de 106 escaños para la Corporación.

Así mismo, se busca frenar el crecimiento que puede llegar a tener el congreso por el incremento poblacional derivado del censo llevado a cabo en años recientes por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, el cual para el año 2019 proyectaba una población de 49.395.678 de personas, y para el año 2020 una población de 50.372.424[[1]](#footnote-1), lo cual puede llegar a incrementar el número de curules en la cámara de Representantes al no tener en la actualidad un tope máximo de integrantes, sino que las distribuye acorde con el número de habitantes por circunscripción.

Actualmente el congreso de la república se compone de 280 congresistas, los cuales tienen un salario mensual de 34.151.687, según el último decreto firmado por el Señor Presidente de la República en julio de 2019, y cuyo rubro total por mes es de 9.528.320.673, incluyendo ambas cámaras.

Así mismo, acorde con lo establecido por la ley 5, cada congresista dispondrá de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes para poder conformar su unidad de trabajo legislativo, la cual por congresista mensual genera un costo de 43.890.150, y por la totalidad de los congresistas el rubro equivale a 11.762.560.200 de pesos mensuales.

Otro de los rubros que se requieren para el Congreso de la República es el referido al alquiler de los vehículos en los cuales se movilizan y el personal que se requiere para ello, lo cual tiene un costo de 42.000 millones que paga la Cámara, mientras que la UNP responde por el pago de los escoltas que también hacen parte de esos esquemas de seguridad.[[2]](#footnote-2)

Adicionalmente, debemos tener en cuenta el costo de los contratos que se adelantan por parte de cada una de las direcciones administrativas tanto del Senado de la República, como de la Cámara de Representantes, con relación a los pasajes aéreos para que los congresistas se puedan trasladar a su región y a la ciudad de Bogotá en el caso de los representantes, y a nivel nacional en el caso de los senadores.

Así mismo, se debe tener presente el rubro que se debe destinar a los insumos de papelería, equipos de computación y demás elementos que se requieren para el funcionamiento del congreso y de las oficinas de los asesores de los congresistas que al año son un rubro importante en la economía del erario.

Siendo así y con base en todo lo anterior, al reducir el número de curules en el Congreso de la República, se verá reflejado en un ahorro importante para el erario, cuyos recursos serán destinados acorde con las necesidades que considere el Gobierno Nacional, en beneficio de la población.

Es por lo anterior, que se pone a consideración el presente proyecto de acto legislativo con el fin de hacer más eficiente la labor congresional y busca reducir los gastos que se derivan de la misma para su correcto y adecuado funcionamiento.

La nueva distribución quedaría de la siguiente manera en teoría:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Departamento** | **CURULES FIJAS**  | **CURUL POR CADA MILLON** | **Proyección Habs. 2018[[3]](#footnote-3)** | **CURULES TOTALES** |
| Antioquia | 2 | 6,4 | 6.407.102 | 8 |
| Atlántico | 2 | 2,5 | 2.535.517 | 4 |
| Bogotá, D.C. | 2 | 7,4 | 7.412.566 | 9 |
| Bolívar | 2 | 2,0 | 2.070.110 | 4 |
| Boyacá | 2 | 1,2 | 1.217.376 | 3 |
| Caldas | 2 | 0,9 | 998.255 | 2 |
| Caquetá | 2 | 0,4 | 401.849 | 2 |
| Cauca | 2 | 1,4 | 1.464.488 | 3 |
| Cesar | 2 | 1,2 | 1.200.574 | 3 |
| Córdoba | 2 | 1,7 | 1.784.783 | 3 |
| Cundinamarca | 2 | 2,9 | 2.919.060 | 4 |
| Chocó | 2 | 0,5 | 534.826 | 2 |
| Huila | 2 | 1,1 | 1.100.386 | 3 |
| La Guajira | 2 | 0,8 | 880.560 | 2 |
| Magdalena | 2 | 1,3 | 1.341.746 | 3 |
| Meta | 2 | 1,0 | 1.039.722 | 3 |
| Nariño | 2 | 1,6 | 1.630.592 | 3 |
| Norte de Santander | 2 | 1,4 | 1.491.689 | 3 |
| Quindio | 2 | 0,5 | 539.904 | 2 |
| Risaralda | 2 | 0,9 | 943.401 | 2 |
| Santander | 2 | 2,1 | 2.184.837 | 4 |
| Sucre | 2 | 0,9 | 904.863 | 2 |
| Tolima | 2 | 1,3 | 1.330.187 | 3 |
| Valle del Cauca | 2 | 4,4 | 4.475.886 | 6 |
| Arauca | 2 | 0,2 | 262.174 | 2 |
| Casanare | 2 | 0,4 | 420.504 | 2 |
| Putumayo | 2 | 0,3 | 348.182 | 2 |
| Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina | 2 | 0,1 | 61.280 | 2 |
| Amazonas | 2 | 0,1 | 76.589 | 2 |
| Guainía | 2 | 0,0 | 48.114 | 2 |
| Guaviare | 2 | 0,1 | 82.767 | 2 |
| Vaupés | 2 | 0,0 | 40.797 | 2 |
| Vichada | 2 | 0,1 | 107.808 | 2 |
| **TOTAL PARCIAL** |  |  |  | **99** |
| FARC 2018-2026 |  3 | 0,0  | 0 | 3 |
| Comunidades afro | 1 | 0,0 | 0 | 1 |
| Indígenas | 1 | 0,0 | 0 | 1 |
| Internacional | 1 | 0,0 | 0 | 1 |
| Fórmula vice | 1 | 0,0 | 0 | 1 |
| Total curules  |  |  |  | **106** |

****De los honorables Congresistas,



**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**

Representante a la Cámara por Santander

Partido Centro Democrático****



**GABRIEL JAIME VALLEJO GUSTAVO LONDOÑO GARCIA**

Representante a la Cámara por Risaralda Representante a la Cámara por Vichada

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrátic



 **YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE JUAN FERNANDO ESPINAL**

Representante a la Cámara por Amazonas Representante a la Cámara por Antioquia

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático



**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ESTEBAN QUINTERO CARDONA**

Representante a la Cámara por Antioquia Representante a la Cámara por Antioquia

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático



**JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CÓRTES**Representante a la Cámara por Bogotá Senador de la República
Parttido Centro Democrático Partido Centro Democrático







**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA AMANDA ROCIO GONZALEZ R.**

Senadora de la República Senadora de la República

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático



**EDWÍN ALBERTO VALDÉS RODRIGUEZ PALOMA VALENCIA LASERNA**

Representante a la Cámara por Caquetá Senadora de la República

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO \_\_\_\_ DE 2020 SENADO**

por medio del cual se modifica los artículos 171 y 176 de la Constitución Política y otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 171 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cuarenta y siete (47) miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de un (1) senador elegido en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senador por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

Artículo 2°. El artículo 176 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 1.000.000 de habitantes. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán tres (3) Representantes, distribuidos así: uno (1) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

PARÁGRAFO 1o. A partir de promulgación del presente acto legislativo, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2 transitorio del acto legislativo 03 de 2017 el cual quedará así:

Artículo Transitorio 2o. El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal con personería jurídica, podrá presentar lista propia o en coalición para la circunscripción ordinaria del Senado de la República, la cual competirá en igualdad de condiciones de conformidad con las reglas ordinarias.

Sin embargo, para las elecciones del periodo 2022-2026 del Senado de la República se aplicarán las siguientes reglas especiales:

1. Se realizará una primera operación para identificar y asignar el número de curules que le correspondan al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 263 de la Constitución Política. Si una vez aplicada esta regla, la lista propia o en coalición que inscriba el partido o el movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP no alcanzare a obtener dos (2) curules, el Consejo Nacional electoral o quien haga sus veces le asignará las que hiciera falta para completar un mínimo de 2 miembros. En todo caso, estas dos (2) curules serán siempre adicionales al número de miembros del Senado de la República señalado en el artículo 171 de la Constitución Política.

2. Si de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, la lista propia o coalición que inscriba el partido o movimiento político que surja de las FARC-EP a la vida política legal obtuviere dos (2) o menos curules, se repetirá el proceso de asignación de las cincuenta (50) curules de la circunscripción ordinaria del Senado de la República de conformidad con el artículo 263 constitucional sin tener en cuenta la participación de la mencionada lista.

3. Si una vez aplicado el procedimiento establecido en el numeral primero del presente artículo, la lista propia o en coalición del partido o movimiento político que surja de las FARC-EP a la vida política, obtiene un número de curules superior a dos (2) aquellas que superen este número serán asignadas y descontadas de las cincuenta (50) curules de la circunscripción ordinaria del Senado. Posteriormente se repetirá el procedimiento para asignar un número de curules igual a cincuenta (50) menos las curules asignadas a la lista del partido o movimiento política que surja de las FARC-EP que excedan las dos iniciales, de conformidad con el artículo 263 constitucional sin tener en cuenta la participación de la mencionada lista.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo transitorio 3 del acto legislativo 03 de 2017, el cual quedará así:

Artículo Transitorio 3o. La Cámara de Representantes estará integrada durante el período 2022-2026, hasta por tres (3) Representantes adicionales a los que se determinan en el artículo 176 de la Constitución Política, elegidos de conformidad con las siguientes reglas especiales:

1. El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal con personería jurídica, podrá inscribir para la elección de 2022 al igual que los otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica, listas únicas de candidatos propios o en coalición para las circunscripciones territoriales en que se elige la Cámara de Representantes.

2. Estas listas competirán en igualdad de condiciones de conformidad con las reglas ordinarias por la totalidad de las curules que se eligen en dichas circunscripciones.

3. Finalizada la asignación de las curules en cada circunscripción territorial, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces asignará al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal las que le hicieren falta para completar un mínimo de 3 miembros electos. Para este efecto, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces ordenará en orden descendente las 3 listas inscritas para la Cámara de Representantes por dicho partido o movimiento político, en listas propias o en coalición, que hubieren alcanzado las mayores votaciones y le asignará una curul a las listas que no la hubieren obtenido de conformidad con las reglas ordinarias de asignación de tales curules.

Artículo 5º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

****De los honorables Congresistas,



**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**

Representante a la Cámara por Santander

Partido Centro Democrático

****



**GABRIEL JAIME VALLEJO GUSTAVO LONDOÑO GARCIA**

Representante a la Cámara por Risaralda Representante a la Cámara por Vichada

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático



 **YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE JUAN FERNANDO ESPINAL**

Representante a la Cámara por Amazonas Representante a la Cámara por Antioquia

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático



**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ESTEBAN QUINTERO CARDONA**

Representante a la Cámara por Antioquia Representante a la Cámara por Antioquia

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático



**JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CÓRTES**Representante a la Cámara por Bogotá Senador de la República
Parttido Centro Democrático Partido Centro Democratico





**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA AMANDA ROCIO GONZALEZ R.**

Senadora de la República Senadora de la República

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático



**EDWÍN ALBERTO VALDÉS RODRIGUEZ PALOMA VALENCIA LASERNA**

Representante a la Cámara por Caquetá Senadora de la República

Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático

1. Tomado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion> [↑](#footnote-ref-1)
2. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/por-que-no-se-suspenden-los-esquemas-de-seguridad-de-los-representantes-durante-la-pandemia-articulo-913675> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion> [↑](#footnote-ref-3)